

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRODUCTORA DE CONFITES Y CHICLES MACDULCES S.A.S.
NIT. 805.027.332-8
DEMANDADO: ANGELMIRO CAICEDO TRUJILLO C.C. 16.796.961
RADICACIÓN: 760014003007202200545-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda instaurada por **PRODUCTORA DE CONFITES Y CHICLES MACDULCES S.A.S. contra ANGELMIRO CAICEDO TRUJILLO**, procede el Juzgado a evaluar si ésta reúne los requisitos exigidos conforme a la reglamentación de factura electrónica, teniendo en cuenta que, el numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 y ss del Decreto 1349 del 2016 establece que este documento como título valor *“consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”*. A su vez indica que el emisor de la factura electrónica deberá entregar o ponerla a disposición del adquirente o pagador mediante formato electrónico, hecho que podrá ser verificado por el proveedor tecnológico por medio de su sistema, siendo este determinante para establecer la forma de aceptación de la factura.

De igual forma, resultan aplicables las disposiciones del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en relación con la aceptación de esta modalidad de títulos valores, dispone el artículo 2.2.2.53.4., del citado decreto, lo siguiente: *“1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. [...]”*

De lo anterior, puede el Despacho evidenciar que la parte demandante no aporta la constancia de la emisión del correo electrónico a la parte demanda, poniendo en conocimiento la factura electrónica con el fin de que se produzca la aceptación de la misma. Sírvase aportar al Despacho constancia de ello con el fin de seguir con el trámite de la demanda, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad especial respecto de la factura electrónica y general del código de comercio y demás normas concordantes.

Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado a este despacho, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman. Finalmente, debiera manifiestar bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Artículo 8° ley 2213 del 2022)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67c132440e825cfcf6cc38b58b6d83d86e5dff274c71ae5785f9630dae4f3e3**

Documento generado en 19/08/2022 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>